

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial de forma física por parte del señor FREDY DE JESUS DAZA en coadyuvancia con su apoderado judicial y el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL Secretario

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FREDY DE JESUS DAZA

**DEMANDADO:** MORGAN JACOB CAMACHO PELAEZ **RADICACION:** 44-279-40-89-002-2023-00032-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

FREDY DE JESUS DAZA quien actúa en calidad de demandante, en escrito coadyuvado con su apoderado judicial el Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA y el demandado MORGAN JACOB CAMACHO PELAEZ presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, LETRA DE CAMBIO de fecha trece (13) de febrero de 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

**TERCERO: ENTRÉGUESE** a favor del Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.234 el total del dinero que repose por el concepto de títulos judiciales en el proceso de marras.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez